

BOLETIN OFICIAL



Gobierno Constitucional del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Bi-Semanario

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicaran, previo acuerdo del Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo.

"Año de los Censos Nacionales"

MCMXXV

Hermosillo, Sonora, Sábado 21 de Mayo de 1960.

NUMERO 41.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

- ACUERDO** con la aprobación de los H. H. Ayuntamientos del Estado, para la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que reforma los Artículos 33, 134 y 162-A de la Constitución Política Local del Estado 1
- LEY** Número 40 que reforma los Artículos 33, 134 y 162-A, de la Constitución Política Local del Estado 2
- ACUERDO** que modifica la Cláusula Segunda del Contrato celebrado con la señora Angela Terrazas de Gándara para el Fraccionamiento Bella Vista de Ciudad Obregón, Sonora 3
- DECRETO** Número 396 que concede Beca Exterior al joven Antonio Valencia Fontes 3

AVISOS JUDICIALES

- EDICTO** convocando a herederos en Juicio Intestamentario a bienes del señor Alfredo Luzanilla Jaquez 4
- EDICTO** convocando a herederos en Juicio Intestamentario a bienes del señor Adrián López 4
- AVISO** de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Agustín Flores y Flores contra el señor Emilio Rosas T. 4
- EDICTO** en Juicio Sumario Hipotecario promovido por el señor Juan Pons Pereda contra Aurora Corona Vda. de Ruiz 4
- CONVOCATORIA** de Remate en Segunda Almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Tapia Hnos. S. A. contra María Antonia Noris de Nieblas y Jesús Nieblas Ortiz 4
- (PASA A LA PENULTIMA PAGINA)

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

C. ALVARO OBREGON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Acuerdo:

"El H. Congreso del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"ACUERDO:

UNICO.— Remítase al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad, la Ley que reforma los artículos 33, 134 y 162-A de la Constitución Política Local, en virtud de que dichas reformas fueron aprobadas unánimemente por esta Cámara y por los siguientes Ayuntamientos: Caborca, Pitiquito, Puerto Peñasco, Benjamín Hill, Cananea, Arizpe, Bacoachi, Huépac, Naco, Aconchi, Fronteras, Hermosillo, Suaqui Grande, Guaymas, Empalme, Bácum, Cajeme, Bacerac, Divisaderos, Oputo, Moctezuma, Huásabas, Nácori Chico, Carbó, Ures, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Onavas, San Miguel de Horcasitas, Rayón, Pueblo de Suaqui, Batuc, Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, Navjoa, Quiriego y Alamos, instituyéndose en esta forma la mayoría que para el efecto previene el artículo 163 de la propia Constitución".

Y para los fines legales correspondientes, en cumplimiento del Acuerdo anterior, nos permitimos remitir a usted la Ley Número 40, que reforma los artículos 33, 134 y 162-A de la Constitución Política del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atención y distinguida consideración.— Atentamente.— Sufragio Efectivo. No Reección.— Hermosillo, Sonora, a 11 de mayo de 1960.— Alberto Lizárraga B., Diputado Se-

cretario Ant.— Manuel Padilla A., Diputado Secretario Ant.— Rúbricas.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.

ALVARO OBREGON.

El Secretario de Gobierno.

FRANCISCO M. ENCISO.

613.— 1 vez.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SONORA.**

C. ALVARO OBREGON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"N U M E R O 40.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 33, 134 Y 162-A, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL DEL ESTADO.

Artículo Primero.— Se reforma el Artículo 33 de la Constitución Política Local del Estado de Sonora, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 33.— Para ser diputado propietario o suplente al Congreso del Estado se requiere:

I.—Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.

II.—Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Haber residido en el Estado, cuando menos un año inmediatamente anterior al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del mismo; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en el caso contrario.

IV.— No haber sido Gobernador del Estado dentro del período en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiese separado definitivamente de su puesto.

V.— No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario de Gobierno, Tesorero General del Estado, Presidente Municipal, ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.

VI.— No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.

VII.— Ser nativo del distrito electoral respectivo, o no siéndolo tener cuando menos un año de residencia en él.

VIII.— No haber sido diputado propietario en el período en que se efectúe la elección. Los suplentes podrán

ser electos siempre que no hubiesen estado en ejercicio dentro de dicho período; pero los diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes.

IX.— No haber sido diputado o senador propietario al Congreso de la Unión, dentro del período en que se celebre la elección. Los diputados y senadores suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubiesen estado en ejercicio dentro del período en que se celebre la elección; pero los diputados y senadores propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes".

Artículo Segundo.— Se reforma el Artículo 134 de la Constitución Política Local del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 134.— Para ser Presidente Municipal o concejal de un Ayuntamiento se requiere:

I.— Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano sonorense nativo del Estado en el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

II.—Ser vecino del Municipio que lo nombre.

III.— No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependa aquél del Estado o de la Federación; no estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos de que, quien está comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.

Artículo Tercero.— Se reforma el artículo 162-A de la Constitución Política Local del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 162-A.— Todo funcionario o empleado público que por razón de sus funciones no esté impedido para ocupar puestos de elección popular, deberá sin embargo, separarse de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección, para poder ser electo.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.— Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 11 de mayo de 1960.— Arnoldo Moreno F., Diputado Presidente.— Alberto Lizárraga B., Diputado Secretario Ant.— Manuel Padilla A., Diputado Secretario Ant.— (Rúbricas).

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.

ALVARO OBREGON.

El Secretario de Gobierno.

FRANCISCO M. ENCISO.

614.— 1 vez.